

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.767/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8767/1977

Boletín Oficial, 22 de abril de 1977 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8767/1977

DECRETO-LEY 8767/77

Suspendiendo por el término de 180 días la vigencia del artículo 38 de la Ley 8587.

LA PLATA, 20 de ABRIL de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2.240-66/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1°, apartado 6.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella con feridas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Suspéndese por el término de 180 días, la vigencia del artículo 38 de la Ley 8587.

ARTÍCULO 2°. La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8767/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).